

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2755-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Armando Albores Gleason.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Definir el concepto de “E-Observatorio Ambiental”, como el portal electrónico que concentra toda la información referente a los recursos naturales y al medio ambiente. Prever la estructura del E-Observatorio Ambiental. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT) para impulsar la participación de la sociedad, estados y municipios en la agenda del equilibrio ecológico y protección al ambiente mediante el sistema de atención y participación ciudadana del E-Observatorio Ambiental. Establecer que el Comité Técnico Consultivo hará el diseño y revisión de los programas de política pública y hará sugerencias y recomendaciones a la SEMARNAT sobre la medición de indicadores, estadística, imágenes satelitales y fotografías de aéreas complementarias a las publicadas de la SEMARNAT en el E-Observatorio Ambiental. Prever los objetivos del informe anual que elabora la SEMARNAT por medio del E-Observatorio de la situación general existente en el país en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G por lo que hace a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y XXIX-D y XXX en relación con el artículo 26, Apartado B, en lo referente a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3° y 158 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**Capítulo I
Participación Social**

ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I a VI.- ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará *órganos de consulta* en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. *Dichos órganos tendrán* funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.

No tiene correlativo

**Capítulo I
Participación Social**

Artículo 158°

Fracción VII. La secretaría estará obligada a impulsar la participación de la sociedad, estados y municipios en la agenda del equilibrio ecológico y protección al ambiente mediante el sistema de atención y participación ciudadana del E-Observatorio Ambiental.

Artículo 159. La secretaría integrará **un comité técnico consultivo** en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y de investigación y organizaciones sociales y empresariales. **Dicho órgano tendrá** funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrá emitir las opiniones y observaciones que estime pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la secretaría.

El comité técnico consultivo hará el diseño y revisión de los programas de política pública y hará sugerencias y recomendaciones a la secretaría sobre la medición de indicadores, estadística, imágenes satelitales y fotografías aéreas complementarias a las publicadas por la Secretaría en el E-Observatorio Ambiental.

No tiene correlativo

...

CAPÍTULO II
Derecho a la Información Ambiental

ARTÍCULO 159 BIS.- La Secretaría *desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.*

No tiene correlativo

El comité técnico consultivo tendrá como facultad principal promover el buen funcionamiento del E-Observatorio y a partir de la información contenida en él, emitirá recomendaciones sobre la política ambiental.

Capítulo II
Derecho a la Información Ambiental

Artículo 159 Bis. La secretaría **diseñará, desarrollará y actualizará el E-Observatorio Ambiental el cual estará compuesto de los siguientes sistemas:**

I. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática con la coordinación y cooperación de las siguientes entidades y dependencias: Instituto Nacional de Ecología, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Pesca, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Secretaría de marina, y Secretaría de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Energía.

No tiene correlativo

En dicho *Sistema*, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán *remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales*.

...

ARTÍCULO 159 BIS 1.- La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

II. El sistema de atención y participación ciudadana que pondrá a disposición de los ciudadanos el sistema de denuncia ambiental ciudadano, línea telefónica de atención de riesgos ambientales y un correo electrónico de solicitud de información ambiental.

En dicho **E-Observatorio**, la secretaría tiene en sus funciones integrar, entre otros aspectos, información relativa a **las estadísticas, indicadores, índices, imágenes satelitales, fotografías aéreas, mapas cartográficos, y las evaluaciones que obligue la legislación vigente a los programas sujetos a reglas de operación**, a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 Bis y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La secretaría por medio del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán **publicados en el E-Observatorio**.

Artículo 159 BIS 1. La secretaría **por medio del E-Observatorio** tiene la obligación de elaborar, **entregar y publicar anualmente en forma electrónica** un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

protección al ambiente, que tendrá como objetivos:

I. La publicación oportuna y transparente y actualizada de la flora, fauna, suelo, bosques, humedales, residuos sólidos, residuos tóxicos, áreas naturales protegidas y agua.

II. Poner en marcha un Sistema Nacional de Monitoreo Forestal orientado a conservar los bosques mexicanos con el uso de herramientas satelitales y fotografías aéreas que permitan determinar el nivel y magnitud de la deforestación e identificar las zonas en riesgo de deterioro y desaparición.

III. Elaborar el Sistema de Monitoreo y Combate de Incendios Forestales con el objetivo de controlar y prevenir incendios en los bosques mexicanos. El sistema de Monitoreo y Combate de Incendios contará con la detección satelital y oportuna de fuentes emisoras de calor.

IV. Crear un Sistema de Atención y Participación Ciudadana compuesto por una línea telefónica de denuncia ambiental ciudadana, un correo electrónico para solicitud de información y quejas, un foro de discusión sobre el medio ambiente y recursos ambientales que permita a la sociedad civil participar en el cuidado de los recursos naturales y en la protección del equilibrio ecológico, además de incorporar redes sociales para la consulta inmediata de ciudadanos.

V. Dar a conocer los Impactos de los Programas de política pública de la secretaría y de sus dependencias, así como de las Evaluaciones de Consistencia y Resultados que las entidades correspondientes realicen sobre los programas de la secretaría.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. Generar indicadores mensuales para la medición del estado actual y de las tasas de cambio de las temáticas de bosques, suelo, agua, residuos sólidos, residuos tóxicos, áreas naturales protegidas, flora y fauna.</p> <p>VII. Proporcionar herramientas para la comparación de datos a través del tiempo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La publicación del E-Observatorio Ambiental se pondrá en marcha a partir de los dos meses de publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo publicará dentro de los siguientes 60 días de publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Cuarto. La Auditoría Superior de la Federación y los Poderes del Congreso de la Unión observarán el cumplimiento del presente decreto y llamará al titular de la secretaría para rendir informes y reportes sobre el presente decreto.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p>

Título Segundo
Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Capítulo IV
De los Subsistemas Nacionales de Información

Sección III
Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

ARTÍCULO 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

ARTÍCULO 27.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, *procurará describir* el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

Artículo Único . Se modifican los artículos 26 y 27 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Título Segundo
Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Capítulo IV
De los Subsistemas Nacionales de Información

Sección III
Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

Artículo 26. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales, datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México **y deberá reportar la información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su publicación en el E-Observatorio Ambiental oportunamente.**

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, **describirá** el estado, las tendencias del medio ambiente, **los mapas cartográficos y las imágenes satelitales de acceso libre y universal**, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro

<p>No tiene correlativo</p>	<p>de estos medios.</p> <p>El subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.</p> <p>El subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente deberá reportar la información en el E-Observatorio Ambiental en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el E-Observatorio Ambiental harán las observaciones pertinentes a la información del Subsistema de Geografía y Medio Ambiente y solicitarán al Inegi nueva o actual información.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo . El Ejecutivo publicará dentro de los siguientes 60 días de publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la presente Ley.</p>

JCHM